

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0651-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de inclusión digital.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Hernández Villanueva.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de marzo del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo del 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Promover el desarrollo de una política pública de máxima inclusión digital, en la cual se den a conocer y fomentar opciones educativas, como la educación abierta y a distancia. Plantear la incorporación del acceso a internet en plateles públicos, con énfasis en aquellos que se encuentren en los municipios de muy alta marginación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación a la Ley General de Educación y en la fracción XVII del artículo 73 en relación a la Ley General de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales,</p>	<p>DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 9 Y VII DEL ARTÍCULO 16, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 52 Y EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9, Y LOS ARTÍCULOS 210 Y 214 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET EN PLANTELES PÚBLICOS ESCOLARES PARA GARANTIZAR MÁXIMA INCLUSIÓN DIGITAL.</p> <p>Primero. Se reforman las fracciones V del artículo 9 y VII del artículo 16, los párrafos primero y segundo del artículo 52 y el artículo 84 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, para lo cual llevará a cabo una política pública de máxima inclusión digital, mediante el acceso a internet en</p>

la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

...

Artículo 16. La educación que *imparta* el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

I a la **VI.** ...

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para

todos los planteles escolares públicos, con énfasis en aquellos de atención prioritaria por estar localizados en municipios de alta y muy alta marginación. Asimismo, se aprovecharán las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

...

Artículo 16. La educación que **impartan** el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

...

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para

lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y *los ajustes razonables*;

...

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

...

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la

lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad **a internet en todos los planteles escolares públicos, con énfasis en aquellos localizados en los municipios de alta y muy alta marginación.**

...

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social **y aplicará un criterio de máxima inclusión digital.**

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto **y de una efectiva conectividad a internet en los planteles escolares públicos, con prioridad en aquellos localizados en municipios de alta y muy alta marginación.**

...

Artículo 84. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios utilizará el avance de las tecnologías de la información,

información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y *semi presencial* para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y **semipresencial** para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. **Para cumplir estos propósitos, el Estado garantizará que todos los planteles escolares públicos tengan conectividad digital y acceso a internet.**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 9. ...

I a la **VI.** ...

VII. Establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos *que identifiquen el número de sitios a conectar cada año* de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal;

...

Artículo 210. Para la consecución de la cobertura universal, la Secretaría elaborará cada año un programa

Segundo. Se **reforman** la fracción VII del artículo 9, el artículo 210 y el artículo 214 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 9. Corresponde a la secretaría

...

VII. Establecer programas **prioritarios** de acceso a banda ancha en sitios públicos **y planteles escolares del sistema educativo nacional que se encuentren alejados de los centros urbanos y los localizados en municipios de alta y muy alta marginación** de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal;

...

Artículo 210. Para la consecución de la cobertura universal, la Secretaría elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en

de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos.

...

Artículo 214. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán apoyar el desarrollo de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos, así como la estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal.

sitios públicos **que incluirá planteles escolares de conexión prioritaria.**

...

Artículo 214. Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán apoyar el desarrollo de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos **que incluirá planteles escolares de conexión prioritaria**, así como la estrategia digital que emita el Ejecutivo federal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos del presente decreto, las autoridades federales contarán con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del mismo, para adecuar la infraestructura existente y el presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio fiscal de 2023.